

Magistratura, la Gerencia de Administración Distrital y la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1865062-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Delegan en la Gerente General Regional del Gobierno Regional Lambayeque la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático durante el Año Fiscal 2020

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000006-2020-GR.LAMB/GR [3467556 - 1]

Chiclayo, 7 de enero de 2020

VISTO:

El Informe Legal N° 000007-2020-GR.LAMB/ORAJ [3467556 - 3] de fecha 07 de enero de 2019 emitido por el Jefe Regional de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019 se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2020-GR.LAMB/GR del 02 de enero del 2020, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos del Pliego 452 Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que el referido Sistema es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas;

Que, el artículo 7° de la precitada normativa, establece que el Titular de la Entidad, es responsable en materia presupuestaria, pudiendo delegar sus funciones en dicha materia cuando lo establezca expresamente la citada norma, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado;

Que, asimismo el numeral 47.2 del artículo 47°, señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es propósito del Titular del Pliego 452 Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, promover y apoyar la agilización y eficacia en la toma de decisiones, a fin de optimizar la gestión en materia presupuestaria; por lo que considera conveniente, delegar en la Gerente General Regional del Gobierno Regional Lambayeque la facultad de aprobación de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático durante el Año Fiscal 2020;

Que, mediante Informe N° 000005-2020-GR.LAMB/ORPP [3467556 - 2] de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la Jefa Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, precisa que de acuerdo al artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440, el Titular de la Entidad, es responsable en materia presupuestaria pudiendo delegar sus funciones en dicha materia cuando lo establezca expresamente la citada norma, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. Es así que indica que a efectos de optimizar y agilizar la gestión en materia presupuestaria del Pliego 452 Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, considerando conveniente delegar en algún funcionario de la entidad la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático durante el Año Fiscal 2020;

Estando a lo dispuesto por el Gobernador Regional y conforme a la opinión legal favorable emitida mediante Informe Legal N° 000007-2020-GR.LAMB/ORAJ [3467556 - 3] por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, con el visado de la Secretaría General y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar, en la Gerente General Regional del Gobierno Regional Lambayeque, CPC MARÍA RITA CASTRO GROSSO, la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, del Pliego 452 Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque durante el Año Fiscal 2020; debiendo dar cuenta al Titular respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3°.- Transcribese la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Presupuesto Público y a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANSELMO LOZANO CENTURION
Gobernador Regional

1865030-1

Aprueban modificación del Tarifario de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Lambayeque

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000071-2020-GR.LAMB/GR [3330602 - 14]

Chiclayo, 14 de febrero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 000048-2019-GR.LAMB/GRIN/DIOB-PCHA [3330602-2] emitido por el Coordinador del Área de Planta Chancadora - Asfalto, el Oficio N° 002054-2019-GR.LAMB/GRIN [3330602 - 9] emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, el Oficio N° 002404-2019-GR.LAMB/ORAD [3330602 - 10] emitido por el Jefe Regional de Administración, el Informe Legal N° 000063-2020-GR.LAMB/ORAJ [3330602 - 13] emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, y sus normas modificatorias establece en su artículo 191° que los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

Consulte tarifas en nuestra página web



gobierno en sus niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, conforme a lo previsto en el literal f) del artículo 9º y literal m), numeral 1 del artículo 10º de la

Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, los gobiernos regionales ejercen sus competencias exclusivas, compartidas, asignadas y delegadas por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y las acordadas entre ambos niveles de gobierno respectivamente, a través

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS APROBATORIAS Y LOS TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y EN SU PORTAL WEB

De acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N°s. 1272 y 1452, se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como el Anexo (TUPA) en el Diario Oficial El Peruano y en su Portal Web, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. La norma que aprueba el TUPA o su modificación se publicará en el medio impreso del Diario Oficial El Peruano, tal como se dispone en el Art. 38.2 de la Ley N° 27444.

Adicionalmente, la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA), se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano. Esta publicación en la web es de carácter gratuita, tal como se dispone en el Art. 38.3 de la Ley N° 27444.

2. Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán mediante oficio de manera expresa lo siguiente:

- a) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, en el Diario Oficial El Peruano.
- b) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, en el Oficio precizarán que: "el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo tupaweb@editoraperu.com.pe, son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad".

3. Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:

- a) La norma aprobatoria del TUPA o su modificación, se recibirá en medio impreso refrendado por persona autorizada y adicionalmente en archivo electrónico mediante correo institucional enviado a tupaweb@editoraperu.com.pe.
- b) El anexo (TUPA) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a tupaweb@editoraperu.com.pe, mas no en versión impresa.

4. El archivo electrónico del TUPA (anexo) deberá cumplir con el siguiente formato:

- a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico de Microsoft Word, en el caso de Microsoft Excel toda la información se remitirá en una sola hoja de trabajo.
- b) El tamaño del documento en hoja A4 al 100%.
- c) El tipo de letra Arial.
- d) El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
- e) El interlineado sencillo.
- f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
- g) El archivo no debe contener encabezado ni pie de página.
- h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.

El archivo electrónico de la norma aprobatoria del TUPA o su modificación, deberá presentarse en formato Word, conteniendo en la parte correspondiente, la siguiente información:

- Nombre de la institución.
- Tipo y número de la norma.
- Fecha de emisión.
- Nombre y cargo de la autoridad que firma dicho documento.

de la emisión y aprobación de normas que regulen los asuntos y materias de su responsabilidad, así como las normas inherentes a la gestión regional; asimismo, el artículo 4° de la Ley N° 27867, establece que, la Entidad tiene por finalidad de fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, que significa garantizar la continuidad de los servicios públicos y que los servicios no exclusivos que presta dentro de sus facultades y legalidad, el mismo se garantice su continuidad para no perjudicar a los ciudadanos;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el Estado en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, deberá entrar en un proceso de modernización, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir el Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el Artículo 42° inciso 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006 2017-JUS establece que "para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento"; respetando lo establecido

en el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal";

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001/PCM establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar Actividades de Comercialización de Bienes y Servicios y efectuar los cobros correspondientes;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 151-2018-GR.LAMB/PR de fecha 10 de mayo de 2018, se aprueba el Texto Único de Servicios No Exclusivos (T.U.S.N.E.), y su respectivo Tarifario de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Lambayeque;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 394-2016-GR.LAMB/PR de fecha 21 de noviembre de 2016, se aprueba la Guía Básica para la Elaboración, Aprobación y Difusión del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE, del Gobierno Regional Lambayeque;

Que, con Oficio N° 000045-2019-GR.LAMB/GRIN/DIOB-PCHA [333602-0] de fecha 28 de agosto de 2019, el Coordinador del Área de Planta Chancadora - Asfalto, remite los costos para la producción de mezcla Asfáltica en caliente y a la vez comunica que se ha producido alza en los insumos para la preparación de mezcla asfáltica como son (Pen 60/70, Petróleo BO – 5 y aditivos) proponiendo un nuevo costo de producción de mezcla asfáltica;

Que, a través del Oficio N° 000048-2019-GR.LAMB/GRIN/DIOB-PCHA [3330602-2] de fecha 30 de setiembre

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades públicas que para publicar sus dispositivos en la separata de normas legales, con o sin anexos, se tomará en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá de lunes a viernes, de 9.00 am a 5.30 pm. La solicitud de publicación deberá adjuntar los dispositivos legales refrendados por el funcionario acreditado con el respectivo registro de firma ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.
2. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
3. Toda solicitud de publicación deberá adjuntar obligatoriamente el archivo en una unidad de almacenamiento, o enviar el archivo correspondiente al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.
4. En caso de que se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico cotizacionesnll@editoraperu.com.pe. Asimismo, los archivos de las normas que aprueban TUPAs o su modificación, deberán enviarse al correo electrónico tupaweb@editoraperu.com.pe.
5. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word, en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
6. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
7. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

de 2019 el Coordinador del Área de Planta Chancadora - Asfalto, remite el costo definitivo para la producción de mezcla asfáltica en caliente cuyo monto estimado es la suma de S/ 530.00 el m³ incluido el I.G.V.;

Que, por Oficio N° 002054-2019-GR.LAMB/GRIN [3330602 - 9] de fecha 28 de noviembre de 2019, el Gerente Regional de Infraestructura, comunica al Jefe Regional de Administración que, el Coordinador del Área de Planta Chancadora - Asfalto ha solicitado la Modificación en el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE del precio unitario por M3 de la mezcla asfáltica en caliente, el que variaría de S/ 490,00 a S/ 530,00 incluido IGV puesto en la planta procesadora, debido al incremento de los insumos que se utilizan para su preparación. Precizando que inicialmente este pedido fue presentado a la Oficina Regional de Planeamiento y Presupuesto, quien a través de la Oficina de Organización y Tecnología de Información comunica que esta acción corresponde a la Oficina Regional de Administración; por lo que se le solicita disponga las acciones administrativas tendientes a atender este requerimiento.

Que, mediante Oficio N° 002404-2019-GR.LAMB/ORAD [3330602 - 10] de fecha 26 de noviembre de 2019, el Jefe Regional de Administración, en atención a los documentos antes indicados opina que resulta procedente la modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (T.U.S.N.E.), y su respectivo Tarifario de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Lambayeque aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 151-2018-GR.LAMB/PR, en el extremo referido al precio unitario por M3 de la mezcla asfáltica en caliente, procediendo su actualización mediante acto resolutivo;

Que, de acuerdo al Coordinador del Área de Planta Chancadora - Asfalto, en el tiempo se ha producido una alza en los insumos para la preparación de mezcla asfáltica, es decir del precio del, Pen 60/70, Petróleo BO - 5 y aditivos; razón por la cual propone un nuevo costo de producción de mezcla asfáltica en caliente cuyo monto estimado es la suma de S/ 530.00 el m³ incluido el I.G.V.; lo cual se demuestra conforme al análisis de precio unitario actualizado adjunto al Memorando N° 000139-2019.GR.LAMB/GRIN-DOB [3330602-1];

Que, asimismo conforme se puede apreciar la Guía Básica para la Elaboración, Aprobación y Difusión del T.U.S.N.E., aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 394-2016-GR.LAMB/PR, establece en el numeral 5 los Pasos para la obtención del tarifario,

estableciendo en el Paso 5, que la aprobación del tarifario, es previa opinión favorable tanto de la Oficina Regional de Administración como de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, aprueba el tarifario mediante Resolución Ejecutiva Regional, por cada independencia detallado los servicios no exclusivos ofertados, los requisitos y el precio por cada servicio, según corresponda, asimismo se precisa la vigencia de dicho tarifario; cuyo procedimiento se estableció para su aprobación, lo cual corresponde ser observado para la propuesta modificación del tarifario;

Que, en ese sentido, la Oficina Regional de Administración mediante Oficio N° 002404-2019-GR.LAMB/ORAD [3330602 - 10] de fecha 26 de noviembre de 2019, OPINA que resulta procedente la modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (T.U.S.N.E.), y su respectivo Tarifario de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Lambayeque aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 151-2018-GR.LAMB/PR, en el extremo referido al precio unitario por M3 de la mezcla asfáltica en caliente, procediendo su actualización mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe Legal N° 000063-2020-GR.LAMB/ORAJ [3330602 - 13] el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, indica que de la evaluación jurídica a la propuesta de modificación del Tarifario de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Lambayeque resulta jurídicamente procedente en valoración a los precios unitarios actualizados en el mercado, y a razón de la competencia del Sector Público para desarrollar Actividades de Comercialización de Bienes y Servicios y efectuar los cobros correspondientes; opinando que resulta jurídicamente procedente que su despacho emita el acto resolutivo que aprueba la modificación del Tarifario de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Lambayeque aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 151-2018-GR.LAMB/PR, en el extremo del derecho de pago por M3 de la mezcla asfáltica en caliente establecido en el numeral 25, de S/ 490.00 a S/ 530.00 incluido IGV.

En uso de la facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR y demás disposiciones modificatorias, con el visado de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de la Oficina Regional de Administración, y de la Oficina de Secretaría General;

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la modificación del Tarifario de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Lambayeque aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 151-2018-GR.LAMB/PR, en el extremo del Derecho de Pago por M3 de la mezcla asfáltica en caliente establecido en el numeral 25, de S/ 490.00 a S/ 530.00 incluido IGV.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y, la publicación en el portal web institucional del Gobierno Regional Lambayeque.

Artículo 3º.- COMUNÍQUESE a la Gerencia Regional de Infraestructura la presente resolución, y a las demás oficinas y/o áreas intervinientes en el presente procedimiento, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ANSELMO LOZANO CENTURION
Gobernador Regional

1865031-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza que aprueba la separación voluntaria de la Municipalidad Distrital de Ate de la Mancomunidad Municipal Lima Este - Carretera Central

ORDENANZA N° 523-MDA

Ate, 2 de marzo del 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 02 de Marzo del 2020; visto, el Informe N° 347-2020/MDA-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 162-2020-MDA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 194° y la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II de su Título Preliminar, prescribe que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, por la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal y sus modificatorias, se estableció el marco jurídico para el desarrollo de las relaciones de asociatividad municipal, previstas en el artículo 124° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece que la mancomunidad municipal es una entidad con personería jurídica de derecho público comprendida en el nivel de Gobierno Local, y que adquiere su personería jurídica por la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, el artículo 10° del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, en su primer párrafo establece que una municipalidad puede participar en más de una Mancomunidad Municipal, siempre que su objeto sea diferente, el mismo que se desarrollará en correspondencia a las funciones y competencia de orden local;

Que, mediante Ordenanza N° 504-MDA, se aprobó la adhesión de la Municipalidad Distrital de Ate a la Mancomunidad Municipal Lima Este integrada por las Municipalidades de Chacacayo, San Luis, El Agustino, Chosica y Santa Anita (Artículo Primero);

Que, mediante Oficio N° D001163-2019-PCM-SSFD, la Sub Secretaría de Fortalecimiento de la Descentralización de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, pone en conocimiento del señor Presidente de la Mancomunidad Municipal Lima Este, el Informe N° D000006-2019-PCM-SSFD-LCB que contiene, entre otros, observaciones a la solicitud de adhesión de la Municipalidad Distrital de Ate a la Mancomunidad Municipal Lima Este;

Que, el Informe N° D000006-2019-PCM-SSFD-LCB en el numeral 3.4) ORDENANZAS MUNICIPALES respecto a la Municipalidad de Ate señala que la Corporación Municipal participa en una mancomunidad municipal con objeto similar;

Que, se advierte que la Municipalidad Distrital de Ate, participa en la Mancomunidad Municipal Lima Este – Carretera Central, inscrita en el Registro de Mancomunidades por Resolución de Descentralización N° 007-2012-PCM, y se puede apreciar que la Mancomunidad Municipal Lima Este, tiene similitud en la descripción de objeto y funciones delegadas con la Mancomunidad Municipal Lima Este – Carretera Central, conforme se ha detallado en el numeral IV del Informe N° D000006-2019-PCM-SSFD-LCB, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, que en su primer párrafo establece que una municipalidad puede participar en más de una Mancomunidad Municipal, siempre que su objeto sea diferente, el mismo que se desarrollará en correspondencia a las funciones y competencias de orden local; en tal sentido, se hace necesario que la Municipalidad de Ate, proceda a la separación voluntaria de la Mancomunidad Municipal Lima Este – Carretera Central, al amparo de lo establecido por el artículo 14°, numeral 14.1 del referido Reglamento;

Que, en el numeral 14.1 del artículo 14° de esta norma, se señala que opera la separación voluntaria, cuando una municipalidad aprueba una Ordenanza en tal sentido, que no requiere aprobación del Consejo Directivo de la mancomunidad municipal;

Que, el numeral 10.1, del artículo 10° del Reglamento de Registro de Mancomunidades Municipales, aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD, dispone que la separación de una municipalidad de un mancomunidad municipal, se inscribe con la presentación de la Ordenanza con tal fin;

Que, mediante Informe N° 347-2020-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que mediante Ordenanza se proceda a aprobar la separación voluntaria de la Municipalidad Distrital de Ate de la Mancomunidad Municipal Lima Este - Carretera Central, debiendo remitir los actuados al Concejo Municipal para su correspondiente pronunciamiento;

Que, mediante Proveído N° 162-2020-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica elevar los actuados al Concejo Municipal para su pronunciamiento, conforme a Ley;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con la dispensa del trámite de comisiones y el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA SEPARACIÓN VOLUNTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL LIMA ESTE – CARRETERA CENTRAL

Artículo 1º.- Aprobar la separación voluntaria de la Municipalidad Distrital de Ate de la Mancomunidad Municipal Lima Este – Carretera Central, en merito a los considerandos antes expuestos.